

FINANCIAMIENTO Y DEUDA PUBLICA
Aspectos relevantes contenidos en la
Ley de Presupuesto 2023

Informe 7 de 7

Índice

1. Introducción.....	3
2. Financiamiento Ejercicio 2023.....	3
3. Resultado Financiero, Fuentes de Financiamiento y Aplicaciones Financieras contenidas en la de Ley de Presupuesto	4
4. Análisis del articulado del Capítulo VII "DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO" de la Ley de Presupuesto 2023.....	7

Financiamiento de la Ley de Presupuesto 2023

1. Introducción

En este informe se analizan las operaciones de Financiamiento del Tesoro que se prevén realizar “debajo de la línea” durante el Ejercicio 2023, según surgen de la Ley de Presupuesto que define las necesidades y fuentes de financiamiento para cerrar la brecha entre ingresos y gastos del ejercicio.

2. Financiamiento Ejercicio 2023

En el mensaje dirigido al HCN que acompañó al Proyecto de Ley de Presupuesto 2023 se menciona, en el apartado correspondiente al financiamiento público, que el programa financiero y las metas fiscales del ejercicio 2023 se enmarcan en el entendimiento alcanzado con el Fondo Monetario Internacional. En este sentido se menciona que las políticas de financiamiento pretenden cumplir con los objetivos del programa, contribuyendo a fortalecer la estabilidad y apoyar la recuperación macroeconómica en curso.

Posteriormente, en la presentación del Presupuesto 2023 a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados el pasado 28 de septiembre, el Secretario de Finanzas informó que sobre las necesidades netas de financiamiento de la APN del 2,5% del PBI, el Tesoro necesita que el mercado provea un financiamiento neto de Capital e Intereses del 2,3% del PBI, que el BCRA aportará 0,6% del PBI, los Acreedores Externos Oficiales el 0,2% y que, como hay pagos netos positivos de Argentina al FMI durante el año, se detrae por dicho concepto el equivalente al 0,5% del PBI, según se observa en la siguiente lámina presentada en dicha oportunidad:



En relación al cierre del Ejercicio 2022, el Secretario de Finanzas expuso que las necesidades de financiamiento netas ascenderían al 3,6% del PBI y que serían cubiertas en buena medida por financiamiento privado mediante operaciones de mercado por el equivalente al 2,0% del PBI, según se puede ver en la siguiente diapositiva mostrada en la presentación:



3. Resultado Financiero, Fuentes de Financiamiento y Aplicaciones Financieras contenidas en la Ley de Presupuesto

En el Artículo 4º de la Ley de Presupuesto, se estima un Resultado Financiero deficitario de \$ 6.399.852 millones, equivalente al 4,3% del PIB calculado para el año en \$ 147.171.896 millones.

El Resultado Financiero surge de un resultado primario negativo de \$ 3.743.544 millones (2,5% del PBI) y del cómputo de intereses (excluidos los intra sector público) por un monto de \$ 2.656.308 millones (1,8% del PBI).

Dicho déficit, sumado a las amortizaciones de la deuda y a la cancelación de otros pasivos por \$ 22.497.220 millones (15,3% del PIB), y a otros compromisos financieros (Inversión Financiera neta) por \$ 1.049.692 millones, determinan una necesidad de financiamiento total de \$ 29.946.763 millones, equivalentes al 20,3% del PIB.

En el mismo artículo de la Ley, se determina que las fuentes financieras ascienden a \$30.124.615 millones (20,5% del PBI) y son explicadas por el endeudamiento público e incremento de otros pasivos en \$29.946.764 millones y por la disminución de la inversión financiera en \$ 177.851 millones.

CAPÍTULO I
Planilla N° 12
Anexa al Art. 4°

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
FUENTES FINANCIERAS
(en pesos)

CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.	INSTITUCIONES SEG. SOCIAL	TOTAL
Fuentes Financieras	30.042.898.602.819	80.716.562.988	1.000.000.000	30.124.615.165.805
Disminución de la Inversión Financiera	176.082.816.338	768.654.264	1.000.000.000	177.851.270.602
Disminución de Otros Activos Financieros	176.082.816.338	768.654.264	1.000.000.000	177.851.270.602
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	29.868.815.986.481	79.947.908.722	0	29.948.763.895.203
Incremento de Otros Pasivos	3.326.126.276.000	0	0	3.326.126.276.000
Colocación de Deuda en Moneda Nacional a Largo Plazo	19.903.528.170.720	0	0	19.903.528.170.720
Colocación de Deuda en Moneda Extranjera a Largo Plazo	2.387.629.758.000	0	0	2.387.629.758.000
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	4.249.531.781.761	79.947.908.722	0	4.329.479.690.483
TOTAL	30.042.898.602.819	80.716.562.988	1.000.000.000	30.124.615.165.805

A su vez las aplicaciones financieras ascienden a \$ 23.724.763 millones (16,1% del PBI), constituidas por la amortización de la deuda y disminución de otros pasivos por \$ 22.497.220 millones e inversión financiera por \$ 1.227.543 millones.

Planilla N° 13
Anexa al Art. 4°

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
APLICACIONES FINANCIERAS
(en pesos)

CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES SEG. SOCIAL	TOTAL
Aplicaciones Financieras	22.826.121.770.530	183.247.728.756	715.393.313.112	23.724.762.812.398
Inversión Financiera	545.341.043.783	176.119.837.561	508.082.313.112	1.227.543.194.456
Adquisición de Títulos y Valores	0	0	378.355.597.322	378.355.597.322
De Títulos y Valores en Moneda Nacional	0	0	326.935.261.627	326.935.261.627
De Títulos y Valores en Moneda Extranjera	0	0	49.420.305.695	49.420.305.695
Incremento de Otros Activos Financieros	545.341.043.783	176.119.837.561	129.726.715.760	851.187.597.134
Incremento de Disponibilidades	291.523.934.285	166.920.191.259	15.011.965.690	473.456.091.234
Incremento de Cuentas a Cobrar	121.560.643.498	821.756.302	114.564.750.100	238.937.149.900
Incremento de Activos Dif. y Adel. a Proveed. y Contratista	132.266.466.000	8.377.890.000	150.000.000	140.794.356.000
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	22.280.780.726.747	7.127.891.195	209.311.000.000	22.497.219.617.942
Disminución de Otros Pasivos	2.705.983.070.453	877.656.000	0	2.708.840.726.453
Disminución de Cuentas a Pagar	62.868.166.453	877.656.000	0	63.745.822.453
Disminución de Documentos a Pagar	200.000.000.000	0	0	200.000.000.000
Devolución de Anticipos del Banco Central de la República Argentina	2.443.094.902.000	0	0	2.443.094.902.000
Amortización de Deuda Colocada en Moneda Nacional a Largo Plazo	13.220.954.893.000	0	0	13.220.954.893.000
Amortización de Deuda Colocada en Moneda Nacional a Largo Plazo	13.220.954.893.000	0	0	13.220.954.893.000
Amortización de Deuda Colocada en Moneda Extranjera a Largo Plazo	2.097.978.904.000	0	0	2.097.978.904.000
Amortización de Deuda Colocada en Moneda Extranjera a Largo Plazo	2.097.978.904.000	0	0	2.097.978.904.000
Amortización de Préstamos a Largo Plazo	4.243.110.212.000	6.250.232.195	0	4.249.360.444.195
Del Sector Público	0	810.000	0	810.000
Del Sector Externo	4.243.110.212.000	6.249.422.195	0	4.249.359.634.195
Cancelación de Deuda no Financiera	12.773.647.294	0	209.311.000.000	222.084.647.294
Cancelación de Deuda no Financiera en Moneda Nacional	12.773.647.294	0	209.311.000.000	222.084.647.294
TOTAL	22.826.121.770.530	183.247.728.756	715.393.313.112	23.724.762.812.398

En la página 88 del mensaje del Proyecto de Ley, se detallan la composición del endeudamiento público y amortizaciones previstas para el ejercicio por tipo de instrumento y por acreedor, tal como se expone a continuación:

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
En millones de pesos

Concepto	2023
A. RESULTADO FINANCIERO (C-B)	-6.399.852,4
B. FUENTES FINANCIERAS	30.124.615,2
1- ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE PASIVOS	29.946.763,9
Bono Genérico	12.290.367,9
Colocación Bocones	12.100,0
Demanda Doméstica	9.988.689,9
Letras	6.461.960,7
FGS	3.526.729,2
Desembolsos de Organismos Internacionales	4.329.479,8
FMI	3.428.643,4
BID	271.870,2
BIRF	137.616,7
China Development Bank Corporation	196.533,6
CAF	131.601,1
FONPLATA, FIDA y otros	163.214,8
Adelantos Transitorios del BCRA	3.326.126,3
2- DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	177.851,3
Reintegro de Provincias (Servicio Deuda por Títulos)	173.199,4
Asistencia Financiera a Provincias	2.555,1
Otras	2.096,8
C. APLICACIONES FINANCIERAS	23.724.762,8
3- AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	22.497.219,6
Organismo Internacionales	4.182.292,9
FMI	3.727.837,7
BID	178.690,2
BIRF	59.222,3
CAF	102.060,3
Otros	114.482,4
Títulos Públicos	8.308.825,0
BONAR	95.876,1
BONCER	5.342.153,0
BONAD	2.767.317,4
BONTE	103.478,5
Letras	6.773.963,6
Intra Sector Público	449.009,8
De Mercado	4.555.337,9
BCRA	1.769.615,9
Cancelación Adelantos Transitorios BCRA	2.443.094,9
Instituciones de Seguridad Social - Amortización Deudas en Efectivo	209.311,0
Deuda Consolidada (Bocones)	12.100,0
Reestructuraciones Varias	162.674,3
Club de Paris	67.066,7
Disminución de otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo	63.682,8
Deuda Resolución Secretaría de Energía N° 406/03	30.900,0
Acuerdos de Refinanciación con las Provincias-Decreto N° 458/2021	9.952,9
Otras	22.829,9
Sentencias Judiciales	64.399,4
Otras resto Adm. Nacional	209.809,0
4- INVERSION FINANCIERA	1.227.543,2
Apoyo a Provincias y Municipios para Infraestructura y Producción	22.369,3
Incremento de Caja y Bancos	329.773,4
Fondo de Aportes del Tesoro Nacional - ATN	128.682,7
Adelantos a Proveedores y Contratistas	140.794,4
Incremento de Inversiones Financieras Temporarias (ANSES)	15.000,0
Adquisición de Títulos y Valores (ANSES)	376.355,6
Préstamos Sistema Integrado Previsional Argentino	114.564,8
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	100.000,0
Otras	3,0

4. Análisis del articulado del Capítulo VII "DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO" de la Ley de Presupuesto 2023

El Articulado del Capítulo VII "DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO" de la Ley de Presupuesto del ejercicio 2023 contiene 12 Artículos, que se describen a continuación.

El **Artículo 37** de Ley (en el marco de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 24.156¹) autoriza a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la misma. Los importes indicados en ella corresponden a valores efectivos de colocación" (...).

A continuación, se agrega una síntesis de las autorizaciones establecidas en la referida planilla para la Administración Nacional²

Bajo el Tipo de Deuda: "Títulos o préstamos" se autoriza un monto total de \$ 23.317.000 millones, con "Plazos Mínimos de Amortización" que van desde los 90 días a los 4 años y con Destino de Financiamiento Servicio de la deuda y gastos no operativos

Bajo el Tipo de Deuda "Préstamos", se autorizan 41 operaciones por un monto total de US\$ 28.595 millones, con "Plazos Mínimos de Amortización" de 3 años en todos los casos, especificando la denominación del proyecto y el "Destino de Financiamiento", entre los que se destacan por sus montos de mayor significación los siguientes:

MONTO AUTORIZADO millones de USD	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
7.900	Central Nuclear Atucha III
2.300	Proyecto Multipropósito Chihuido I
1.619	Sistemas de Gasoductos Transport.Ar
1.500	Acueducto del Noroeste-Pcia. de Buenos Aires-ENOHSA
1.300	Acueducto Desarrollo Formoseño-Pcia. de Formosa-ENOHSA

Fuente: Ley de Presupuesto 2023

Cabe destacar que en la mencionada planilla anexa se incluyen préstamos por montos totales que superan ampliamente las necesidades de financiamiento, sin que se contemplen en la misma las operaciones de préstamos otorgados por los Organismos Internacionales de Créditos (que aportan una cifra significativa dentro del total del financiamiento anual proyectado) por cuanto, de acuerdo al Art 60° de la Ley 24.156, están exceptuados de la autorización previa en la ley de presupuesto general o en una ley específica, las operaciones de crédito público que formalice el Poder Ejecutivo Nacional con organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte.

Asimismo, se señala que no se discrimina entre "deuda interna y deuda externa" como establece el citado artículo 60 de la Ley N°24.156, por cuanto el Gobierno Nacional registra contablemente sus pasivos como

¹ Artículo 60: (...) La ley de presupuesto general debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas: Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa; Monto máximo autorizado para la operación; Plazo mínimo de amortización; Destino del financiamiento.

² (para mayor detalle ingresar a:

https://www.economia.gov.ar/onp/documentos/presutexto/proy2023/ley/pdf/planillas_anexas/capitulo1/credito_publico.pdf

“Deuda en Moneda Nacional” y “Deuda en Moneda Extranjera”, conforme a lo autorizado por el Art.58³ del Decreto 1.344/2007 Reglamentario de la Ley N°24.156. La razón que justifica este criterio de contabilización (por moneda del préstamo) es, en el caso de los títulos públicos, la imposibilidad técnica de conocer la residencia del tenedor en forma permanente, ya que los mismos varían constantemente a través de los mercados secundarios. De esta manera el registro contable refleja el stock real de la deuda en moneda extranjera y/o nacional, que hace factible una mejor programación de caja y de disponibilidad de divisas por parte del Tesoro Nacional, cualquiera sea el lugar de residencia del acreedor.

Los **Artículos 38 y 39** autorizan la emisión de Letras del Tesoro (que deben cancelarse dentro del mismo ejercicio 2023) por los siguientes importes y destinos:

Ente autorizado	Destino	2023 millones(\$)
Secretaría de Hacienda - Secretaría de Finanzas	Programa financiero	6.664.451
Tesorería General de la Nación	Autorización por Art.82 – Ley 24.156	800.000
ANSES	Autorización por Art.83 – Ley 24.156	400.000
	Total	7.864.451

Fuente: Elaboración propia en base Ley de Presupuesto 2023

El **Artículo 40** mantiene durante el Ejercicio 2023 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del Decreto N° 493 del 20 de abril de 2004.

El **Artículo 41** dispone mantener el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27.591 hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

El **Artículo 42** autoriza al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Economía, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 41 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias o de la Ley de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito N° 27.249, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

El Ministerio de Economía informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación, los que serán enviados en soporte digital. Ese informe deberá incorporar una base de datos actualizada en la que se identifiquen los acuerdos alcanzados, los procesos judiciales o arbitrales terminados, los montos de capital y los montos cancelados o a cancelar en cada acuerdo y el nivel de ejecución de la autorización del nivel de endeudamiento que se otorga a través del artículo 7° de la Ley de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito N° 27.249.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificaciones, el Decreto N° 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 41 de la presente ley.

³ Artículo 58. — Al solo efecto de su registración y contabilización, la deuda pública y las Letras del Tesoro de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 57 de la Ley N° 24.156, podrán registrarse como deuda en moneda nacional y deuda en moneda extranjera (...)

El **Artículo 43** Faculta al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro Nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo⁴, y por los montos máximos en ella determinados o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses, los que deberán ser cuantificados al momento de la solicitud del aval.

Bajo el Tipo de Deuda “Préstamos”, se autorizan avalar o garantizar 23 operaciones por un monto total de US\$ 3.181 millones, con “Plazos Mínimos de Amortización” en su gran mayoría de 3 años (excepto los avales a ENARSA e INVAP que son “a la vista”) y con proyectos específicos como “Destino de Financiamiento” entre los que se destacan por sus montos de mayor significación los siguientes:

ENTE AVALADO / GARANTIZADO / AFIANZADO	TIPO DE DEUDA	MONTO MAXIMO AUTORIZADO millones de USD	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Energía Argentina S.A. (ENARSA S.A.)	Bancaria/ Financiera / Comercial	400	A la vista	Financiamiento a la importación de Gas Natural / Importación de Gas Natural proveniente de Bolivia
Provincia de Chubut	Préstamo	289	3 años	Proyecto de Ampliación de la Red de Energías Renovables
Provincia de Buenos Aires	Préstamo	200	3 años	Inversiones para el Sistema del Transporte eléctrico PBA
Provincia de Buenos Aires	Préstamo	200	3 años	Construcción de Viviendas Sociales
Provincia de Córdoba	Préstamo	200	3 años	Acueducto Biprovincial Córdoba-Coronda San Francisco
Provincia de Santa Fe	Préstamo	200	3 años	Acueducto Biprovincial Santa Fe-Coronda San Francisco
Provincia de Santa Fe	Préstamo	200	3 años	Desarrollo de la Infraestructura Energética y Productiva
Provincia de Santa Fe	Préstamo	200	3 años	Desarrollo de la Infraestructura Social
Provincia de Neuquén	Préstamo	200	3 años	Desarrollo de Infraestructura de Energía Renovable

Fuente: Ley de Presupuesto 2023

Un aspecto a tener en cuenta sobre los avales, es que la “autorización” presupuestaria no significa el “otorgamiento” del mismo, para el que deben cumplirse determinados requisitos y condicionantes financieros que tienen el propósito de proteger al Gobierno Nacional de los riesgos por incumplimiento del deudor principal, contingencia que lo obligaría a asumir el pasivo.

El **Artículo 44** establece que, dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de \$20 millones destinada a la atención de las deudas referidas en el artículo 7°

⁴ Para mayor detalle ingresar a.

https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2023/ley/pdf/planillas_anexas/capitulo1/avales.pdf

de la Ley N° 23.982 y sus modificatorias ingresadas a la Oficina Nacional de Crédito Público hasta el 30 de abril de 2022 y pendientes de cancelación.⁵

El **Artículo 45**, fija en la suma de \$ 12.100 millones el importe máximo de colocación de los Bonos de Consolidación Décima Serie para el pago de las obligaciones alcanzadas por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), sustituido por el artículo 12 del Decreto N° 331 del 16 de junio de 2022, por los montos que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al presente artículo. Los importes indicados en dicha Planilla Anexa corresponden a valores efectivos de colocación.

El Ministerio de Economía podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

CONCEPTO	TOTAL (millones de pesos)
Beneficiarios de Leyes Nros. 24.411, 24.043, 25.192, 26.690, 27.139 y 27.179	9.000
Leyes Nros. 25.471, 26.572, 26.700 y 27.133	3.100
TOTAL	12.100

Fuente: Ley de Presupuesto 2023

El **Artículo 46** faculta al Ministerio de Economía a establecer las condiciones financieras de reembolso de las deudas de las provincias con el Gobierno Nacional resultantes de la reestructuración que llevó a cabo el Estado Nacional con los representantes de los países acreedores nucleados en el Club de París para la refinanciación de las deudas con atrasos de la República Argentina y del pago de laudos en el marco de arbitrajes internacionales.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Economía a suscribir con las provincias involucradas los convenios bilaterales correspondientes.

El **Artículo 47** dispone que las letras del tesoro Intransferibles en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina, que devenguen intereses en función de la tasa de interés que devengan las reservas internacionales de la mencionada entidad bancaria para el mismo período, y hasta un máximo de la tasa libor anual menos un (1) punto porcentual, devengarán, a partir del 1º de enero de 2023, intereses pagaderos semestralmente, en función de la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SoFr Term a un (1) año más el margen de ajuste de 0,71513% menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto. Los topes calculados con la tasa LIBOR ya fijados durante el año 2022 permanecerán vigentes hasta la finalización del período anual correspondiente.

El **Artículo 48** sustituye el artículo 179 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

⁵ Artículo 7º. Los recursos que anualmente asigne el Congreso de la Nación para atender el pasivo consolidado del Estado nacional, se imputarán al pago de los créditos reconocidos, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

(...)

b) Toda otra prestación de naturaleza alimentada, créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público, y los créditos derivados del trabajo o la actividad profesional hasta el monto equivalente a un año de haber jubilatorio mínimo por persona y por única vez.
c) Los créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación ilegal de la libertad o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado hasta la suma de cien millones de australes (=A= 100.000.000) por persona y por única vez.

“ARTÍCULO 179.- Los pedidos de informes o requerimientos judiciales respecto del plazo en que se cumplirá cualquier obligación alcanzada por la consolidación dispuesta por las Leyes Nros. 23.982 y sus modificaciones, 25.344 y sus modificaciones, 25.565 y sus modificaciones y 25.725 y sus modificaciones, serán respondidos por el Poder Ejecutivo Nacional, o cualquiera de las personas jurídicas o entes alcanzados por el artículo 2° de la Ley N° 23.982 y sus modificaciones, indicando que se propondrá al Honorable Congreso de la Nación que asigne anualmente los recursos necesarios para hacer frente al pasivo consolidado en un plazo máximo de SIETE (7) años, de modo que pueda estimarse provisionalmente el tiempo que demandará su atención. Derógase el artículo 9° de la Ley N° 23.982 y sus modificaciones.”